



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

EXPEDIENTE:

CDHEC/2/2014/---/Q

ASUNTO:

Violación al Derecho a la Libertad en su modalidad de Retención Ilegal.

QUEJOSO:

Q1 Y Q2.

AUTORIDAD:

Dirección General de Seguridad Pública Municipal de San Pedro de las Colonias.

RECOMENDACIÓN NÚMERO 6/2016

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 9 de febrero de 2016, en virtud de que la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja número CDHEC/2/2014/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2, fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y, 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito en mi calidad de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes" **I. HECHOS**

El 7 de febrero del 2014, ante la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, la señora Q1 compareció a efecto de presentar queja, por hechos que estimó violatorios a los derechos humanos de su hijo Q2, atribuibles a elementos de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de San Pedro de las Colonias, los cuales describió textualmente de la siguiente manera:

"....El día viernes 31 de enero del año en curso, me encontraba en mi domicilio ubicado en X de la ciudad de San Pedro de las Colonias, Coahuila de Zaragoza, en dicho lugar se encontraba mi hija T1, de X años de edad, mi yerno T2, quien es esposo de T1, el cual tiene X años de edad y siendo aproximadamente las once de la noche del día señalado llegaron a mi domicilio cuatro agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de la ciudad de San Pedro, Coahuila, los cuales gritaban, "señora, abra la puerta", pero como la misma no estaba asegurada, se metieron a la cocina a la que yo llamo chica, ya que tengo una más grande, la primera es la que se comunica a la calle, para ingresar los agentes quitaron una cadena que no tenía ningún candado, y al estar en el interior, apuntaron con sus rifles a mi yerno y a su esposa T1, sin que tomaran en cuenta que mi yerno tenía a su hijo de tres días de nacido en sus brazos, yo apenas iba a barrer la cocina en donde estaba mi hija y su esposo, yo pensé que mi hijo Q2, a quien buscaban, no estaba en la casa ya que tenía rato que se había salido, entonces los agentes empezaron a buscar a mi hijo Q2 ya que preguntaban que donde estaba mi hijo, y como es el único que vive conmigo, deduje que lo venían siguiendo, entonces llegó otro agente por el patio, por lo que era obvio que se brincó para ingresar a mi domicilio sin permiso, entonces los agentes de policía ingresaron a mi cuarto en donde estaba mi hijo Q2 atrás de la puerta, a quien esposaron de sus manos y lo sacaron de la casa y se lo llevaron, aclaro que en el momento de su captura no fue golpeado, además no traía ningún arma o droga, luego los cinco agentes se retiraron de la casa con mi hijo detenido, dándome cuenta que dañaron una puerta de madera que comunica el pasillo con otra cocina que es más grande, la cual abrieron a patadas para buscar a mi hijo, y al abrirla, golpearon una





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

televisión que estaba a un lado de la puerta y dañaron otra que estaba en la cocina grande, la cual patearon, ya al intentar prenderlas, después de los hechos, ya no fue posible que encendieran. Quiero aclarar que yo no sabía que mi hijo sí estaba en la casa cuando llegaron los agentes, pero luego me enteré que momentos antes de su ingreso, los agentes lo venían siguiendo y él se metió a la casa brincándose la azotea, de lo cual no me di cuenta. Al día siguiente busqué a mi hijo y en las instalaciones de la Delegación de la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Pedro, Coahuila me informaron que sí estaba detenido, pero lo pude ver hasta el domingo dos de febrero del año en curso, a quien le llevé alimentos, y ese mismo día lo pasaron al Centro Penitenciario de esta ciudad de Torreón, Coahuila, en donde está a disposición de un Juzgado, pero no sé de cual, ya que los agentes de policía dicen falsamente que lo detuvieron en la calle portando un arma de fuego y con bolsitas de droga, lo cual es falso ya que lo detuvieron en el interior de mi casa, solicitando se le entrevistase para que manifieste como fueron los hechos. Quiero agregar que mi hijo les dijo a los policías que se llama Q2, y que le apodan "X", pero lo cierto es que se llama Q2, y si lo apodan así.....”

Luego de la presentación de la queja, personal de la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el 10 de febrero de 2014, se constituyó en las instalaciones del Centro Penitenciario de Torreón, con el fin de entrevistar al C. Q2, quien a su vez ratificó la queja presentada por la señora Q1, manifestando lo siguiente:

".....El día viernes 31 de enero del año en curso fui detenido por agentes de la Dirección de Seguridad Pública de San Pedro, Coahuila, como a las once de la noche, yo estaba en la calle cerca de mi domicilio y pasó una patrulla de dicha corporación policiaca, los cuales al verme, me empezaron a seguir, yo corrí y me metí a mi casa por atrás, por una casa abandonada, llegando al cuarto de mi mamá Q1, en donde estaba mi cuñado T2, cargando a su hijo de días de nacido, yo estaba atrás de la puerta, y a él lo encañonaron y le dijeron que donde estaba yo, refiriéndose al "X" y él les dijo que no sabía, entonces se dieron cuenta que yo estaba ahí, y me detuvieron, me esposaron y me sacaron de la vivienda, me llevaron a las oficinas de la cárcel municipal y ahí me golpearon los agentes,





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

me pegaban con el puño cerrado, patadas y cachetadas, pero ya no tengo nada de lesiones visibles, luego me llevaron a las oficinas de la policía ministerial, en donde estuve 2 días, luego me pasaron a este Centro Penitenciario, me acusan de narcomenudeo y me procesan en el Juzgado Tercero del Ramo Penal, por lo que pido se le de tramite a esta queja, contra agentes municipales ya que no cometí ningún delito, solo estaba intoxicándome con resistol.....”

Por lo anterior, es que los señores Q1 y Q2, solicitaron la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

II. EVIDENCIAS

1.- Queja presentada por la señora Q1, el 7 de febrero de 2014, en la que reclamó hechos presuntamente violatorios a los derechos humanos de su hijo Q2, anteriormente transcrita y ratificación de la misma por el C. Q2, el 10 de febrero de 2014, transcrita anteriormente.

2.- Acta circunstanciada, de 10 de febrero de 2014, levantada por el personal de la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual rindieron su declaración testimonial los señores T1 y T2, quienes textualmente manifestaron lo siguiente:

T1:

“.... .El día viernes 31 de enero del año en curso, siendo aproximadamente las once de la noche, me encontraba en la cocina a la cual conocemos como “chica” en mi domicilio ubicado en X de la ciudad de San Pedro de las Colonias, Coahuila, en ese lugar estaba mi hijo E1, de X años de edad, mi mamá Q1 estaba por el pasillo y mi concubino T2, quien cuenta con X años de edad estaba en un cuarto que está enfrente de la cocina grande, traía a nuestro hijo en brazos, el cual contaba ese día con tres días de nacido, cuando en ese momento se presentaron cuatro agentes de la Dirección de Seguridad Pública





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Municipal de la ciudad de San Pedro de las Colonias, Coahuila, los cuales se metieron a la vivienda, aclaro que la puerta de acceso la cual es metálica y está en la cocina y da hacia la calle, solamente estaba asegurada con una cadena por lo que no tuvieron algún problema e ingresaron sin permiso, entonces se dirigieron al cuarto donde duerme mi mama Q1, en donde estaba sentado en una cama mi concubino T2 a quien apuntaron con una metralleta, sin tomaran en cuenta que traía a nuestro hijo recién nacido en sus brazos, a quien le preguntaron 'donde está 'X entréganos a ese hijo de su pinche madre', mi pareja les dijo que no sabía dónde estaba mientras los otros agentes empezaron a buscar a mi hermano Q2, a quien apodan 'X, y unos agentes golpearon la puerta de la cocina grande, la cual desprendieron por los golpes que le dieron a la misma, así mismo, al abrirla tumbaron una televisión que estaba cerca, y luego ingresaron a dicha cocina, pero no estaba mi hermano Q2, sino que lo encontraron en el cuarto donde duerme mi mamá Q1, en la cual estaba mi pareja Q2, a quien esposaron y luego lo sacaron de la vivienda, sin que le hubieran hecho alguna revisión, solamente se lo llevaron sin agredirlo y lo subieron a la patrulla, de la cual no anoté el numero ya que no tuve tiempo, quiero agregar que ninguno de nosotros intervenimos, mi pareja solamente permaneció sentado con el niño en sus brazos, mi mama se quedó afuera de la cocina grande, en un pasillo dentro de la casa, yo me quede en la cocina chica por donde entraron los agentes ya que estaba cuidando a mi hijo E1, y luego que se retiraron, por lo que ya no hicimos nada ya que era muy noche, y al día siguiente los buscamos, pero nos permitieron verlo hasta el domingo, y al parecer si estaba golpeado, pero no lo pude ver, solamente mi mamá, y sé que actualmente se encuentra en el Centro Penitenciario de la ciudad de Torreón, Coahuila, siendo acusado de vender droga y posición de un arma de fuego, lo cual es falso, ya que a mi hermano lo detuvieron en el interior de la casa. Aclaro que yo pensé que Q2 no estaba en la casa, pero luego me entere que los agentes policiacos lo venían siguiendo y que se metió a la casa por una vivienda que está sola y al ingresar no nos dimos cuenta.....”

T2:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

".....Recuerdo que el día viernes 31 de enero del año en curso, yo me encontraba en la vivienda ubicada en X, de la ciudad de San Pedro, Coahuila, en dicho lugar también estaba mi pareja T1, mi suegra Q1, así como un hijo recién nacido el cual todavía no hemos bautizado, yo estaba en una cama que está en el cuarto de mi suegra, dándome cuenta que llego mi cuñado Q2, el cual venía alternado pensé que lo venían siguiendo, ya que llego por la parte de atrás de la vivienda y se metió y yo le pregunte que si lo venían siguiendo y le dije que lo veía alterado, y me dijo que si lo venían siguiendo, yo le dije que se hubiera ido para otra parte, ya que ahí estaban los niños, entonces se metieron a la casa unos agentes de policía, oía que pateaban puertas y que tumbaron pertenencias, y los agentes ingresaron al cuarto de mi suegra y me encañonaron y me dijeron que les entregara a 'X preguntando que donde estaba ese hijo de su pinche madre, para esto mi cuñado estaba atrás de la puerta escondido, luego se dieron cuenta los agentes que ahí estaba y entonces lo sujetaron entre los policías y lo esposaron y luego lo sacaron de la vivienda, sin que le hicieran alguna revisión, a mi me dijeron que dejara el niño, pero yo no quise ya que pensé que si lo dejaba, a mi me iban a detener, por lo que no lo solté, sino que permanecí sentado con el niño, y luego se llevaron a mi cuñado detenido y se retiraron, solamente vi una patrulla, dándome cuenta que una de las puertas de la vivienda, estaba desprendida y dañada, y que dos televisiones estaban en el suelo, las cuales después que las quisieron prender ya no funcionaron. Quiero señalar que al momento de ser detenido mi cuñado en el interior de la vivienda, en la cual vivo provisionalmente, ya que mi pareja acaba de dar a luz a un niño y estamos ahí para que mi suegra cuide a mi concubina, no le encontraron ninguna arma ni droga, pero yo no se si antes de ello si lo quitaron lo antes señalado, agrego que mi cuñado si es drogadicto, ya que siempre trae una botella con alguna sustancia que inhala, pero no sé qué es lo que es....."

3.- Oficio DPP/---/2014, de 20 de febrero de 2014, suscrito por el Director de la Policía Preventiva Municipal de San Pedro de las Colonias, A1, mediante el cual rindió informe pormenorizado en relación con los hechos materia de la presente queja, al que se anexo copia simple del libro de registro de detenciones realizadas el 31 de enero de 2014, que textualmente refiere lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

“.....desconozco los hechos que se le atribuyen a elementos policiacos de esta corporación, presuntamente en contra del C. Q2. Queja recibida ante el organismo que usted representa, motivo por el cual omito enviar a usted el informe solicitado a esta Direccion.....”

4.- Oficio sin número, de 21 de marzo de 2014 suscrito por el Director de la Policía Preventiva Municipal de San Pedro de las Colonias Coahuila, A1, mediante el cual rindió el informe pormenorizado en relación con los hechos materia de la presente queja, que textualmente refiere lo siguiente:

“.....ANTECEDENTES: El día 31 de enero del presente año siendo aproximadamente las 22:55 horas al encontrarse la unidad X realizando su servicio de inspección, seguridad y vigilancia al ir transitando sobre la Avenida X y calle X de la zona centro de esta ciudad, se les reporta vía radio que se trasladaran a la entrada del callejón denominado X contra esquina con el parque X, ya que se encontraba una persona de sexo masculino vendiendo droga a otras personas en la vía pública.

FUNDAMENTOS Y MOTIVACIONES: El día 31 de enero del presente año siendo aproximadamente las 22:55 horas al encontrarse la unidad X realizando su servicio de inspección seguridad y vigilancia al ir transitando sobre la Avenida X y calle X de la zona centro de esta ciudad, se les reporta vía radio que se trasladaran a la entrada del callejón denominado X contra esquina con X, ya que se encontraba una persona de sexo masculino vendiendo droga a otras personas en la vía pública. Y al llegar al llegar observaron a varios sujetos en actitud sospechosa; por lo que inmediatamente descendieron de la unidad y al notar su presencia los sujetos que se encontraban en el lugar salieron corriendo en diferentes direcciones a excepción de uno que se quedó parado en el lugar; por lo que se le realizo una revisión en su persona, encontrándole en la bolsa delantera de su pantalón una bolsa de plástico transparente la cual contenía en su interior 15 bolsas pequeñas de plástico transparente las cuales contenían en su interior hierba seca color verde la cual tenía las características de la marihuana, así como en la bolsa delantera izquierda se le localiza una bolsa de plástico la cual contiene en su interior





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

4 bolsitas de plástico transparente de material celofán las cuales contenían en su interior polvo blanco la cual reúne las características de la cocaína. Por lo anterior se le cuestiono a quien dijo llamarse Q2 de X años de edad con domicilio en X de la colonia X de esta ciudad. Que porque traía esas bolsas en su poder a lo que contesto que era marihuana y cocaína y los vendía en dicho lugar. Motivo por el cual fué asegurado, detenido y trasladado a las celdas de la Policía Municipal para ser puesto a disposición de la autoridad correspondiente.

ELEMENTOS DE INFORMACIÓN: Agrego, copias de: del parte informativo con el que se puso a disposición de la autoridad competente, el cual realizaron los agentes encargados de la detención del quejoso: esto para que se compruebe el lugar y los hechos que originaron su detención, el certificado médico que se le realizó al detenido al momento de su llegada a las instalaciones de la POLICIA PREVENTIVA. Esto para que se compruebe que no presentaba ningún indicio de haber recibido golpes por parte de los elementos de esta dirección de la Policía Preventiva Municipal.

A lo anterior me permito añadir el comentario de que si hubiese existido alguna arbitrariedad por parte de los elementos a mi cargo, así como violencia física al quejoso, estos tendrían su respectiva denuncia ante el Ministerio Público misma que no existe.....”

5.- Copia del oficio de denuncia ---/2014, de 1 de febrero del 2014, suscrito por la Juez Calificador Municipal de San Pedro de las Colonias, Coahuila, dirigido al Agente Investigador del Ministerio Público del Fuero Común con residencia en ese municipio, recibido el 1 de febrero de 2014 a las 03:10 horas.

6.- Parte informativo ---/2014, de 31 de enero de 2014, suscrito por los Agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Pedro de las Colonias, Coahuila, A2 y A3, que textualmente refiere lo siguiente:

“.....Que siendo aproximadamente las 22:55 horas de esta propia fecha, al efectuar nuestro servicio de Inspección, seguridad y vigilancia, a bordo de la unidad policiaca X, a





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

cargo de los suscritos, A2 y A3, Agentes de la Policía Preventiva Municipal, pero conducida por el Oficial A3, y al ir circulando a la hora antes mencionada por la Avenida X y calle X de la Zona Centro de esta Ciudad de San Pedro de las Colonias Coahuila, cuando se nos reporta vía radio, que se encontraba un sujeto vendiendo droga a otras personas en la vía Publica, en la entrada de la esquina del Callejón X, contra esquina a X, por lo que de inmediato nos trasladamos al lugar indicado y al llegar antes mencionado nos estacionamos en la esquina de dicho callejón X, observando en esa esquina a varios sujetos en actitud sospechosa, por lo que inmediatamente descendimos de la unidad y al ver nuestra presencia esas personas salieron corriendo en diferentes direcciones excepto uno, que se quedo parado y al asegurarlo se le dijo que se le iba a realizar una revisión en su persona y entonces el oficial Q2, lo coloca en el frente de la unidad policiaca y le pone las manos sobre el cofre para llevar a cabo la revisión, mientras que el oficial A3, se queda cerca de ellos para brindar apoyo y seguridad, entonces el oficial A2, al revisar a ese sujeto le encuentra en la bolsa delantera derecha de su pantalón, una bolsa de plástico transparente que en su interior contiene unas bolsitas de plástico transparentes y que al sacarlas el oficial A2, las empieza a contar siendo estas (15) quince bolsitas de plástico transparente, que en su interior contiene vegetal verde, seco al parecer marihuana y cerradas cada una de ellas, (INDICIO 1), y luego las introduce de nuevo a la bolsa de plástico transparente; y así mismo también le encuentra en la bolsa delantera izquierda de su pantalón, una bolsa de plástico transparente y que al revisarla contiene (04) cuatro bolsitas de plástico transparente de material celofán, cerradas y grapadas, las cuales contienen en su interior un polvo blanco al parecer cocaína cada una de ellas, (INDICIO 2) entonces los oficiales le preguntan porque traía esas bolsitas y les dijo que esas quince bolista contenían marihuana y que las cuatro bolsitas de plástico transparente de material celofán contienen cocaína, y que cada bolsita de marihuana la vende en cincuenta pesos cada una y que las bolsitas de plástico transparente de material de celofán contienen cocaína, las cuales las vende en la cantidad de cien pesos cada una; y que se pone en ese lugar para vender la droga porque ahí se junta mucha raza, debido a que a unos pocos metros de la esquina del callejón acuden muchas personas al parque y aprovecha para venderles las bolsitas de marihuana o de cocaína; por lo que en ese momento se le hizo saber al sujeto que estaba detenido por posesión de esas drogas, siendo





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

aproximadamente las 23:05 horas aproximadamente del 31 de Enero de 2014; así mismo se le pregunto su nombre y dijo llamarse Q2, de X años de edad, con domicilio en X de esta Ciudad. Por lo anterior procedieron a esposarlo y subirlo a la caja trasera de la Unidad Policiaca para trasladarlo al área de retención momentánea de esta dependencia , para la elaboración del parte informativo, certificación medica, y puesta a disposición, de la persona que dijo llamarse Q2, de X años de edad, con domicilio en X de esta Ciudad, así como también los objetos referidos con anterioridad, y ponerlo a disposición junto con el detenido, al Agente Investigador del Ministerio Público de San Pedro de las Colonias, Coahuila. Hecho lo anterior procedimos a trasladar en calidad de detenido para ponerlo a disposición del Agente Investigador del Ministerio Público en turno de San Pedro de las Colonias, Coahuila, juntamente con los objetos asegurados y certificación medica.....”

7.- Copia del certificado médico expedido por el médico cirujano de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal de San Pedro de las Colonias, Coahuila, practicado al C. Q2 el 31 de enero de 2014 a las 23:05 horas.

8.- Acta circunstanciada, de 28 de marzo de 2014, levantada por el personal de la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, relativa al desahogo de vista del informe rendido por la autoridad, por parte del quejoso Q2, quien textualmente manifestó lo siguiente:

".....No estoy de acuerdo con lo informado por la autoridad ya que el día 31 de enero del año en curso iba llegando a mi domicilio ubicado en X de la colonia del mismo nombre y antes de ingresar, vi a unos policías por lo que con el temor de que me detuvieran, Salí corriendo y me metí por el patio a la casa donde vivo y hasta ahí se metieron los policías los cuales me detuvieron en el interior de la casa y no en la privada, niego desde este momento que yo trajera la droga que refieren en su informe, siendo falso que yo haya reconocido que andaba vendiendo droga, siendo falso que también hubieran huido otras personas que estaban en ese lugar. Aclaro que se me procesa en el Juzgado Tercero





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Penal, sin recordar el numero de la causa, mi propia familia se dio cuenta de la detención que sufrí, siendo todo lo que deseo manifestar.....”

9.- Acta circunstanciada de 8 de abril de 2014, levantada por personal de la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se hizo constar el desahogo de la declaración testimonial de T3, en la que textualmente manifestó lo siguiente:

“.....recuerdo que a finales del mes de enero del año en curso, serian ya como las diez y media de la noche yo estaba en la esquina formada por la privada X, y la calle X, en ese lugar estaban otros amigos, entre ellos Q2 y a los pocos minutos Q2 se retiro a su casa, entrando por la puerta de la casa, es decir la que esta por la privada X, aclaro que entro no por la puerta de su casa, sino por la puerta de su casa, sino por la puerta de la casa que está al lado derecho la cual estaba en ese tiempo deshabitada, y como a los cinco minutos llegaron los policías de san Pedro, los cuales nos dijeron a quienes ahí estaban que nos retiráramos, por lo que nos retiramos, aclaro que cuando yo vi a Q2, andaba muy intoxicado, y al retirarse y meterse por la puerta de la casa vecina, pero me imagino que de esa casa se paso a la suya, entonces los agentes policiacos se metieron a la privada y se dirigieron a la casa por donde ingreso Q2 y se metieron en la casa, la cual estaba deshabitada, y entonces empezaron a patear la puerta de la casa deshabitada, entonces los agentes policiacos sacaron de la casa a su mama Q1 a Q2, el cual llevaba una botellita de plástico con resistol, ya que yo vi que salieron de la casa la cual tiene el numero X de la privada X y se lo llevaron, aclaro que no lo golpearon, y entonces se lo llevaron pero luego me entere que lo habían enviado al cereso de Torreón, que por portar droga lo cual no es asi, ya que lo detuvieron en el interior de su casa, ingresando por otra casa, pero no fue asi porque lo vinieran siguiendo, ya que el se retiro a su casa 5 minutos antes de que llegaran los policías, los cuales eran como siete policías, de seguridad publica municipal.....”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

10.- Acta circunstanciada, de 11 de junio de 2014, levantada por el personal de la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, relativa a la llamada telefónica que sostuvo con la quejosa Q1, quien esencialmente manifestó que su hijo se encuentra procesado ante el Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal, dentro de la causa numero ---/2014, por delitos contra la salud y que aparece con el nombre de Q2.

11.- Acta circunstanciada, de 25 de junio de 2014, levantada por el personal de la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, relativa a la inspección realizada a la causa penal número ---/2014 instruida en contra del C. Q2 y/o Q2, diligencia que textualmente refiere lo siguiente:

".....Por lo que una vez que lo tuve a mi disposición hice constar que existen las siguientes diligencias: 1.- Oficio de denuncia número ---/2014, de fecha primero de febrero del año en curso, dirigido al C. Agente Investigador del Ministerio Público del Fuero Común de la ciudad de San Pedro de las Colonias, Coahuila de Zaragoza, suscrito por la A4, Juez Calificador Municipal, en el que se le pone a disposición al señor Q2, así como 19 bolsitas que contiene una sustancia que al parecer es marihuana y cocaína. 2.- Parte informativo numero ---/2014, de fecha primero de febrero del dos mil catorce, suscrito por los agentes de la Policía Preventiva Municipal de la ciudad de San Pedro de las Colonias, Coahuila de Zaragoza, A2 y A3, mediante el cual informan sobre la detención del señor Q2. 3.- Certificado medico elaborado a las 23:55 horas del día 31 de enero del año en curso, en el que se hace constar la integridad física de Q2, en dicho documento no se señala el nombre de quien lo suscribe, ya que solamente aparece una firma ilegible, pero quien lo elaboró es médico cirujano adscrito a la Dirección de la Policía Preventiva Municipal de la ciudad de San Pedro de las Colonias, Coahuila de Zaragoza. (Se hace constar que en el expediente de queja obra una copia simple del mismo, en la que aparece como hora de elaboración las 23:05, y en el original que se encuentra anexo a la causa penal se alteró ya que en el 0 se remarcó el numero 5 para que la hora de su elaboración quedara a las 23:55 horas.) 4.- Acuerdo de inicio de fecha primero de febrero





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

del año en curso, emitido por el Agente Investigador del Ministerio Público de la ciudad de San Pedro de las Colonias, Coahuila de Zaragoza. 5.- Acuerdo de retención legal emitido a las 03:00 horas del día primero de febrero del año en curso, en contra del agraviado. 6.- Declaración testimonial del Agente de Policía A2, rendida el primero de febrero del año en curso. 7.-Declaración testimonial del Agente de policía A3, rendida el primero de febrero del año en curso. 8.-Declaración ministerial del señor Q2, el día primero de febrero del año en curso, durante la cual aclara que su nombre correcto es Q2, estando asistido por la A5 y se reserva el derecho de rendir su declaración. 9.- Declaración preparatoria del señor Q2 y/o Q2, rendida ante la C. Juez Tercero del Ramo Penal, durante la cual estuvo asistido por la defensora de oficio A6. 10.- Auto de formal prisión de fecha 8 de febrero del año en curso, a quien consideraron probable responsable de la comisión del delito contra la salud en su modalidad de posesión de narcóticos con fines de venta. 9.- Audiencia principal celebrada el 27 de mayo del año en curso, durante la cual se lleva a cabo ampliación de declaración del inculpado Q2, declaración testimonial de los señores T2 y T1, así como careos entre el inculpado y los agentes aprehensores, siendo todas las diligencias que se consideraron importantes para la investigación que esta entidad lleva a cabo. Así mismo, se hace constar que no se localizó algún otro certificado médico practicado al agraviado, y no se señalaron las fojas en que se encuentran las constancias en cita, en virtud de que el expediente no estaba foliado.....”

12.- Copia certificada de diversas constancias que integran el proceso penal ---/2014, instruido en contra del quejoso ante el Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Penal, por su probable responsabilidad en la comisión del delito contra la salud en su modalidad de posesión de narcótico con fines de comercio, entre la que destacan las siguientes constancias:

a).- Declaración testimonial rendida por el agente de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal de San Pedro de las Colonias, Coahuila, A2, ante el representante social, el 1 de febrero de 2014 en la que manifestó:

“.....Que el de la voz trabajo como Oficial de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal de la ciudad de San Pedro de las Colonias, Coahuila, y para el desempeño de mi trabajo





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

ando a bordo de la unidad policiaca número ---, la cual conduce mi compañero el oficial de policía A3, y es el caso que aproximadamente a las 22:55 horas del 31 de Enero de 2014, cuando yo y mi compañero referido con anterioridad realizábamos nuestro servicio de Inspección, seguridad y vigilancia en esta ciudad de San Pedro de las Colonias Coahuila, a bordo de la unidad policiaca ---, y cuando circulábamos a la hora antes señalada por la Avenida X y calle X de la zona Centro de esta ciudad, cuando en ese momento se nos avisó por el radio que acudiéramos a la entrada de la esquina del callejón X de la colonia X de esta ciudad por donde se encuentra un parque, ya que en ese callejón se encontraba una persona vendiendo droga, por lo que de inmediato nos trasladamos a dicho lugar y cuando llegamos nos estacionamos en la esquina de ese callejón y nos bajamos de la patrulla, ya que en ese lugar había varios sujetos que al vernos salieron corriendo, pero uno de ellos se quedo parado por lo que mi compañero y yo lo aseguramos y entonces se le dijo al sujeto que se le iba a realizar una revisión en su persona, por lo que entonces agarre al sujeto y lo lleve al frente de la patrulla y le coloque sus manos sobre el cofre para poder revisarlo, y cuando estaba haciendo la revisión le encontré en la bolsa delantera derecha de su pantalón una bolsa de plástico transparente, por lo que las saqué para contarlas, y éstas eran quince bolsitas, y cada una de éstas contenían en su interior vegetal verde y seco al parecer marihuana, y luego las volví a meter en la bolsa de plástico transparente para seguir revisando al sujeto, y luego le encontré en la bolsa delantera izquierda de su pantalón una bolsa de plástico transparente de material de celofán cerradas y grapadas, y cada una de esas bolsitas contenían un polvo blanco al parecer cocaína, aclarando que cuando yo revisaba a ese sujeto mi compañero A3, estaba junto a nosotros vigilando y proporcionando la segunda debida; y en eso le preguntamos a ese sujeto que porque traía esas bolsitas, y éste nos contestó, que las quince bolsitas contenían marihuana, y que las bolsitas de marihuana las vendía en cincuenta pesos , cada una, y las bolsitas de cocaína en cien pesos cada una, pero que además ese lugar lo utilizo para vender la droga ya que allí se junta mucha raza, porque a unos cuantos metros se encuentra un parque y acuden muchas personas a ese lugar, y aprovecho para venderles marihuana y la cocaína; y ante esa situación se le hizo saber al sujeto que estaba detenido por posesión de dichas drogas , siendo aproximadamente las 23:;05 horas del 31 de enero del presente año, y al preguntarle por





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

su nombre éste dijo llamarse Q2, de X años de edad, con domicilio en X de esta ciudad, y entonces procedimos a esposarlo y subirlo a la caja trasera de la patrulla para trasladarlo a las oficinas de la Policía Preventiva Municipal de esta ciudad, juntamente con la droga para luego ponerla a disposición de esta Autoridad junto con el detenido al Agente Investigador del Ministerio Público de esta ciudad de San Pedro de las Colonias, Coahuila.....”

b).- Declaración testimonial rendida por el agente de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal de San Pedro de las Colonias, Coahuila, A3, ante el representante social, el 1 de febrero de 2014 en la que manifestó:

“.....Que el de la voz trabajó como oficial de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal de la ciudad de San Pedro de las Colonias, Coahuila, y para el desempeño de mi trabajo ando a bordo de la unidad policiaca número ---, la cual yo conduzco y me acompaña el oficial A2, y resulta que aproximadamente a las 22:55 horas del 31 de enero de 2014, cuando yo y mi compañero realizábamos nuestro servicio de inspección, seguridad y vigilancia en esta ciudad, en la patrulla ---, y cuando circulábamos a la hora antes señalada por la avenida X y calle X de la zona centro de esta ciudad, se nos informó por el radio que acudiéramos a la entra de la esquina del callejón X de la colonia X de esta ciudad, por donde se encuentra un parque, ya que en ese callejón se encontraba un sujeto vendiendo drogas, por lo que le di rápido a la patrulla para ese lugar, y cuando llegamos nos estacionamos en la esquina de la entrada de ese callejón, observando a varios sujetos, y entonces nos bajamos de la unidad y al dirigirnos hacía los sujetos, varios de estos salieron corriendo pero uno de ellos se quedo parado y no corrió por lo que mi compañero y yo lo aseguramos, y entonces le dijimos que se le iba a realizar una revisión, y entonces mi compañero A2, agarró al sujeto y lo llevó al frente de la patrulla y le colocó sus manos sobre el cofre para poder revisarlo, mientras yo me quedaba junto a ellos para darles seguridad y vigilar la situación, y entonces cuando mi compañero le estaba haciendo la revisión le encontró en la bolsa delantera derecha de su pantalón una bolsa de plástico transparente fijándome que esa bolsa tenía en su interior otras bolsitas de plástico transparente, por lo que mi compañero las sacó para contarlas y éstas eran





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

quince bolsitas, y en cada una de éstas contenían en su interior vegetal verde y seco al parecer marihuana, y luego que mi compañero las contó, las volvió a meter en la bolsa de plástico transparente, luego siguió revisándolo y le encontró en la bolsa delantera izquierda de su pantalón una bolsa de plástico transparente que contenía en su interior cuatro bolsitas de plástico transparente de material de celofán cerradas y grapadas y cada una de esas bolsitas contenían un polvo blanco al parecer cocaína, por lo que le preguntamos por qué traía esas bolsitas, y éste contestó, que las quince bolsitas contenían marihuana y las cuatro bolsitas de material en celofán contenían cocaína, y que las bolsitas de marihuana las vendía en cincuenta pesos cada una, y las bolsitas de cocaína en cien pesos cada una, manifestándonos también que ese lugar lo utilizaba para vender la droga ya que ahí se junta mucha raza, porque a unos cuantos metros se encuentra un parque y acuden muchas personas a ese lugar, y aprovecha para venderles la marihuana y la cocaína; y luego entonces se le hizo saber al sujeto que estaba detenido por posesión de dichas drogas, siendo aproximadamente las 23:05 horas del día 31 de enero del presente año, y al preguntarle por su nombre éste dijo llamarse Q2, de X años de edad, con domicilio en la calle X de esta ciudad, y entonces procedimos a esposarlo y subirlo a la caja trasera de la patrulla para trasladarlo a las oficinas de la Policía preventiva Municipal de esta ciudad, juntamente con la droga para luego ponerla a disposición de ésta autoridad junto con el detenido al Agente Investigador del ministerio Público de esta ciudad de San Pedro de las Colonias, Coahuila.....”

c).- Declaración ministerial rendida por Q2 ante el Agente del Ministerio Público, Mesa I de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el 1 de febrero de 2014, que en lo conducente textualmente refiere lo siguiente:

“.....Que una vez que he quedado enterado de los hechos contenidos en el parte informativo antes mencionado, manifiesto primeramente que mi nombre correcto es Q2, y no Q2, como me pusieron en el parte informativo, ya que no tengo manera de comprobarlo y no tengo la credencial de elector; y por otra parte no es mi deseo declarar nada y me acojo al artículo 20 constitucional.....”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

d).- Declaración preparatoria rendida por el C. Q2, ante el Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Viesca Especializado en Narcomenudeo con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, el 3 de febrero de 2014, que textualmente refiere lo siguiente:

".....Quiero manifestar que entiendo y reproduzco lo que aparece como mi Declaración Ministerial de fecha (01) primero de Febrero del año en curso, reconociendo como puesta de mi puño y letra la firma que aparece al margen y al calce de la misma y respecto al hecho que se me atribuye es mi deseo declarar que no estoy de acuerdo con el hecho que me atribuyen porque yo estaba afuera de mi casa el viernes como a las ocho de la noche, cuando me agarraron ahí los policías se metieron para adentro de la casa y al momento de que no me agarraran nada me suben as la patrulla y estando en la policía municipal me empiezan a golpear todo el cuerpo y a ponerme una bolsa en la cabeza y después de que me ponen la bolsa en la cabeza me meten a las celdas esposado y me dicen que me hingue, permaneciendo veinte o treinta minutos así hincado y después de que me quitan las esposas me sacan para afuera ay después me toman una foto y me ponen y me ponen las bolsas de mota ahí y las bolsillas de cocaína y empieza a decirme que agarrara la bronca es decir que aceptara que la droga era mía, pero yo nunca acepte y me meten otra vez para adentro de la celda y después de ahí me mandan al ministerio público de ahí de SAN PEDRO, donde permanecí cuarenta y dos horas y se ese tiempo porque escuche que dijeron ahí que es lo que iba a permanecer y después ya me trajeron para acá, queriendo agregar que quien se dio cuenta de cómo me agarraron fue mi mama de nombre Q1, mi hermana T1 y mi cuñado de nombre T2 y de quien no me acuerdo sus apellidos, porque ellos estaban ahí en la casa, siendo todo lo que deseo manifestar y no es mi deseo contestar a pregunta formulada por el Ministerio Público adscrita....."

e).- Audiencia principal llevada a cabo dentro de la causa penal antes citada, de 27 de mayo de 2014, relativa al desahogo de diversos testimonios y careos rendidos ante la autoridad judicial mencionada y que corresponden a las siguientes personas:

T1:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

*"....y a preguntas especiales formuladas por esta autoridad contesta: **A LA PRIMERA:** ¿Que diga la testigo si conoce a las personas que aparecen en el presente proceso como ofendido e inculpado, en caso de ser afirmativo que diga desde cuando y por qué? Respuesta: Sí conozco al inculpado de toda la vida porque es mi hermano. **A LA SEGUNDA:** ¿Qué diga la testigo si tiene parentesco con la persona que dijo conocer, amistad o sentimientos de odio o rencor? Respuesta: Es mi hermano y sin sentimientos de odio o rencor hacia ninguno. **A LA TERCERA:** ¿Qué diga la testigo si tiene algún interés personal en venir a declarar ante esta autoridad? Respuesta: No. **A LA CUARTA:** ¿Qué diga la testigo si tiene conocimiento de los hechos motivo de la causa y en caso de ser afirmativo que narre lo que sepa y le conste? Respuesta: si, fue un 31 de enero del 2014, recuerdo esta fecha por que mi hijo tenía tres días de nacido, a las once de la noche estaba yo en la cocina de la casa de mi mama Q1 preparando una tetera para el niño cuando escuche ladrar los perros de pronto se metieron unos polis a la casa quitando la cadena que tenemos en la puerta para que no se salgan los niños y eran tres policías los que entraron por la puerta y por la puerta de atrás entre otro, quienes andaban uniformados en color azul marino y uno de ellos que no andaba encapuchado a ese si lo conocí, y me decían que donde estaba mi hermano que se los entregara porque ya los tenía bien aburridos y el que era mi pareja T2 el tenia al niño en brazos y a el también lo encañonaron preguntándole por mi hermano que si no lo entregaba también se lo iba a llevar la chingada, y el les dijo que no sabia porque el no vivía ahí y a mi mama también la encañonaron diciéndole lo mimo que donde estaba mi hermano y les dijo que no sabía porque el se sale y en uno de los cuartos tenía yo a mi niño de X años a quien también asustaron y como ahí estaba mi hermano lo sacaron de adentro del cuarto a golpes y yo en ese momento me salí porque traía a mi niño casi recién nacido y también tumbaron una puerta de la cocina, un ventilador y una televisión pero a el en ningún momento le encontraron nada ya que ahí lo esculcaron, a el se la sembraron porque no traía nada, se que consume resistol, tinher, aerosol, y desconozco si consume otro tipo de droga, y nunca he sabido que se dedique tampoco a venderla, y a veces se pone a trabajar tirando tierra, quitando zacate, esto me consta porque convivo todo el día con el, y lo ultimo que alcance a observar es cuando se lo llevaron en una patrulla blanca con azul de las nuevas de Seguridad Pública Municipal, y lo echaron en la parte de atrás de la caja como un*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

marranito porque esa maña tienen, y quiero agregar que no es la primera vez que entran a la casa ya tenían como unas cinco veces que habían entrado pero nunca habían podido agarrar a mi hermano, siendo todo lo que deseo manifestar.....”

Q1:

*“.....y a preguntas especiales formuladas por esta autoridad contesta: **A LA PRIMERA:** ¿Que diga la testigo si conoce a las personas que aparecen en el presente proceso como ofendido e inculpado, en caso de ser afirmativo que diga desde cuando y por qué? Respuesta: Sí conozco al inculpado de toda la vida porque es mi hijo. **A LA SEGUNDA:** ¿Qué diga la testigo si tiene parentesco con la persona que dijo conocer, amistad o sentimientos de odio o rencor? Respuesta: Es mi hijo y sin sentimientos de odio o rencor hacia ninguno. **A LA TERCERA:** ¿Qué diga la testigo si tiene algún interés personal en venir a declarar ante esta autoridad? Respuesta: No. **A LA CUARTA:** ¿Qué diga la testigo si tiene conocimiento de los hechos motivo de la causa y en caso de ser afirmativo que narre lo que sepa y le conste? Respuesta: Sí fue un viernes día ultimo sin recordar el mes de este año, como a las once de la noche, me encontraba yo en la cocina de mi casa, estaba yo con mi hija porque se alivió ella y estaba dándole de cenar y nos quedamos ahí sentadas platicando y mi yerno traía al niño en brazos, cuando los policías entraron no recordando cuantos eran y los cuales iban uniformados en color azul marino y unos iban encapuchados de la cara y otros no, el que entro por la cocina no llevaba nada en la cara, tumbaron el candado de la puerta y entran y yo no me doy cuenta de que mi hijo se encuentra adentro de mi cuarto en la orilla de mi cama sentado, quienes me preguntaron que donde estaba mi hijo porque el se había brincado para adentro, y a mi me encañonaron es decir me apuntaron con el rifle, y luego entraron, y luego entraron para el cuarto mío y sacaron a mi hijo pero el no traía nada, lo que si puedo decir es que el es adicto al aerosol y al resistol, y no a la marihuana y cocaína y mucho menos se dedica a vender droga, y el se dedica a andar lavando carros, tirar escombros y hacer mandados, y esto me consta porque yo convivo a diario con mi hijo, y yo ya no me fije en que se lo llevaron solo cuando lo sacaron esposado de la casa, y a la casa ya han ido en varias*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

ocasiones los policías y entran cuando les da su gana, y nunca dijeron el porque se lo llevaban, siendo todo lo que deseo manifestar.....”

CAREO CONSTITUCIONAL ENTRE EL INculpADO Q2 Y EL AGENTE APREHENSOR A2:

“.....Se le concede el uso de la voz al Defensor de Oficio quien manifiesta: Que es mi deseo de interrogar al Agente al tenor de las siguientes preguntas previa calificación que se haga de legales a las mismas siendo: A LA PRIMERA: QUE DIGA EL AGENTE APREHENSOR A QUE DISTANCIA FUE CUANDO VIO POR PRIMERA VEZ A MI REPRESENTADO. Pregunta que se califica de legal y manifiesta: como unos diez metros más o menos. A LA SEGUNDA: QUE DIGA EL AGENTE APREHENSOR SI SE CERCIORARON DE ALGUNA FORMA O CON OTRO MEDIO QUE MI REPRESENTADO VENDÍA DROGA EN EL LUGAR. Pregunta que se califica de legal y manifiesta: no. A LA TERCERA:QUE DIGA EL AGENTE APREHENSOR SI PUEDE INDICAR LA POSICIÓN EN QUE SE ENCONTRABA MI REPRESENTADO CUANDO LO VIO POR PRIMERA VEZ ES DECIR ESPECÍFICAMENTE QUE ESTABA HACIENDO. Pregunta que se califica de legal y manifiesta: sentado en una banca que estaba ahí en la esquina. A LA CUARTA: QUE DIGA EL AGENTE APREHENSOR SI VIO SI HABÍA GENTE O PERSONAS CERCA DE MI REPRESENTADO APARTE DE LAS QUE USTED YA MENCIONO. Pregunta que se califica de legal y manifiesta: no. A LA QUINTA: QUE DIGA EL AGENTE APREHENSOR SI CONOCE LA GARANTÍA QUE TIENE TODA PERSONA DE NO SER MOLESTADA EN SU PERSONA, POSESIONES SINO POR MANDATO JUDICIAL QUE FUNDE Y MOTIVE ESTA. Pregunta que se califica de legal y manifiesta: sí. A LA SEXTA: QUE DIGA EL AGENTE APREHENSOR SI LE HIZO VER ESA GARANTÍA A MI REPRESENTADO ANTES DE REVISARLO. Pregunta que se califica de legal y manifiesta: no, solo con el reporte que habíamos tenido. A LA OCTAVA: QUE SIGA EL AGENTE APREHENSOR QUE DESCRIBA COMO FUE LA MECÁNICA DE APREHENSIÓN DE MI REPRESENTADO. Pregunta que se califica de legal y manifiesta: llegamos al lugar yo fui el primero que me baje de la unidad y nos percatamos que habían varias personas en bolita y corrieron y el fue el único que se quedó ahí sentado, le hicimos la revisión corporal, lo traslade a la unidad para ponerle las manos en el cofre le empecé a hacer la inspección y le encontré las bolsas de marihuana en la bolsa del pantalón y en la otra bolsa la cocaína





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

y en todo momento mi compañero brindo seguridad, posteriormente lo asegure y le hice saber de sus derechos, derecho a una llamada, a guardar silencio, a un abogado. A LA NOVENA: QUE DIGA EL AGENTE APREHENSOR SI SABE LOS DERECHOS CON QUE CUENTA TODA PERSONA AL MOMENTO DE SER DETENDO. Pregunta que se califica de legal y manifiesta: si. A LA DECIMA PRIMERA: QUE DIGA EL AGENTE APREHENSOR SI SABE QUE TODA CONFESIÓN DE PERSONA DETENIDA RENDIDA ANTE AUTORIDAD QUE NO SEA COMPETENTE NO ES VALIDA. Pregunta que se califica de legal y manifiesta: si. A LA DECIMA SEGUNDA: QUE DIGA EL AGENTE SI SABE QUE AUTORIDAD ES COMPETENTE PARA QUE PUEDA RENDIR SU DECLARACIÓN UNA PERSONA DETENIDA Y PUEDA SER VALIDA. Pregunta que se califica de legal y manifiesta: ante el Ministerio Público o un Juez. A LA DECIMA TERCERA QUE DIGA EL AGENTE PORQUE MOTIVO CUESTIONO A MI REPRESENTADO SI INDICA QUE LA AUTORIDAD COMPETENTE DONDE PUEDE DECLARAR ES EL MINISTERIO PÚBLICO O EL JUEZ DONDE TENDRÍA VALIDEZ DUCHA DECLARACIÓN. Pregunta que se califica de legal y manifiesta: porque traía la cantidad de marihuana y cocaína. A LA DECIMA CUARTA: QUE DIGA EL AGENTE PORQUE MOTIVO NO ASENTÓ EN SU PARTE INFORMATIVO EL HECHO QUE REFIERE QUE LE HIZO DE SU CONOCIMIENTO A MI REPRESENTADO DE SUS DERECHOS AL MOMENTO DE ENCONTRARLE LA SUPUESTA DROGA. Pregunta que se califica de legal y manifiesta: porque se nos paso. A LA DECIMA QUINTA: QUE DIGA EL AGENTE O EXPLIQUE COMO FUE QUE LE BRINDO SEGURIDAD SU COMPAÑERO. Pregunta que se califica de legal y manifiesta: me estaba cuidando la espalda como a unos dos metros y no me fije si se movía o permanecía en un solo lugar porque yo estaba de espaldas haciendo el cacheo. A LA DECIMA SEXTA: QUE DIGA EL AGENTE EN RELACIÓN A SU NARRATIVA Y SU PARTE INFORMATIVO COMO ES QUE ESTABAN LAS PERSONAS QUE REFIERE EN RELACIÓN A MI REPRESENTADO CUANDO LO OBSERVO POR PRIMERA VEZ. Pregunta que se califica de legal y manifiesta: unas estaban parados y otras sentados a un lado de él, y nada mas estaban platicando no observe yo que estuvieran haciendo otra actividad. Siendo todas las preguntas formuladas por la defensa al Agente Aprehensor.....”

CAREO CONSTITUCIONAL ENTRE EL INculpADO Q2 Y EL AGENTE APREHENSOR A3:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

".....Se le concede el uso de la voz al Defensor de Oficio quien manifiesta: Que es mi deseo de interrogar al Agente al tenor de las siguientes preguntas previa calificación que se haga de legales a las mismas siendo: A LA PRIMERA: QUE DIGA EL AGENTE APREHENSOR A QUE DISTANCIA FUE CUANDO VIO POR PRIMERA VEZ A MI REPRESENTADO. Pregunta que se califica de legal y manifiesta: como unos diez metros. A LA SEGUNDA: QUE DIGA EL AGENTE APREHENSOR SI SE CERCIORARON DE ALGUNA FORMA O CON OTRO MEDIO QUE MI REPRESENTADO VENDÍA DROGA EN EL LUGAR. Pregunta que se califica de legal y manifiesta: no, solo porque los otros corrieron y al hacerle la revisión a él se le encontró la droga. A LA TERCERA: QUE DIGA EL AGENTE APREHENSOR SI PUEDE INDICAR LA POSICIÓN EN QUE SE ENCONTRABA MI REPRESENTADO CUANDO LO VIO POR PRIMERA VEZ ES DECIR ESPECIFICAMENTE QUE ESTABA HACIENDO. Pregunta que se califica de legal y manifiesta: sentado con la bola de malandros que estaban ahí. A LA CUARTA: QUE DIGA EL AGENTE APREHENSOR SI VIO SI HABÍA GENTE O PERSONAS CERCA DE MI REPRESENTADO APARTE DE LAS QUE USTED YA MENCIONO. Pregunta que se califica de legal y manifiesta: no. A LA QUINTA: QUE DIGA EL AGENTE APREHENSOR SI CONOCE LA GARANTÍA QUE TIENE TODA PERSONA DE NO SER MOLESTADO EN SU PERSONA, POSESIONES SINO POR MANDATO JUDICIAL QUE FUNDE Y MOTIVE ESTA. Pregunta que se califica de legal y manifiesta: si. A LA SEXTA: QUE DIGA EL AGENTE APREHENSOR SI LE HIZO VER ESA GARANTÍA A MI REPRESENTADO ANTES DE QUE FUERA REVISADO. Pregunta que se califica de legal y manifiesta: si. A LA SEPTIMA: QUE DIGA EL AGENTE APREHENSOR SI SE CERCIO DE ALGUNA OTRA FORMA QUE LA SUPUESTA DROGA Y OBJETOS QUE SUPUESTAMENTE SE LE ENCONTRARON A MÍ REPRESENTADO ERAN PARA EL FIN QUE SUPUESTAMENTE EL REFERÍA. Pregunta que se califica de legal y manifiesta: no, solo porque el dijo. A LA OCTAVA: QUE DIGA EL AGENTE APREHENSOR SI SABE LOS DERECHOS CON QUE CUENTA TODA PERSONA AL MOMENTO DE SER DETENIDO. Pregunta que se califica de legal y manifiesta: si. A LA NOVENA: QUE DIGA EL AGENTE APREHENSOR SI SABE QUE COMO AUTORIDAD QUE ES, DEBE SALVAGUARDAR O RESPETAR LOS DERECHOS DE TODA PERSONA QUE ES DETENIDA. Pregunta que se califica de legal y manifiesta: si. A LA DECIMA: QUE DIGA EL AGENTE APREHENSOR SI SABE QUE TODA CONFESIÓN DE PERSONA DETENIDA RENDIDA ANTE AUTORIDAD QUE NO SEA COMPETENTE NO ES





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

VALIDA. Pregunta que se califica de legal y manifiesta: si, A LA DECIMA PRIMERA: QUE DIGA EL AGENTE SI SABE QUE AUTORIDAD ES COMPETENTE PARA QUE PUEDA RENDIR SU DECLARACIÓN UNA PERSONA DETENIDA Y PUEDA SER VALIDA. Pregunta que se califica de legal y manifiesta: ante el Ministerio Público. A LA DECIMA SEGUNDA: QUE DIGA EL AGENTE POR QUE MOTIVO PERMITIÓ QUE CUESTIONARAN A MI REPRESENTADO SI INDICA QUE LA AUTORIDAD COMPETENTE DONDE PUEDE DECLARAR ES EL MINISTERIO PÚBLICO DONDE TENDRÍA VALIDEZ DICHA DECLARACIÓN. Pregunta que se califica de legal y manifiesta: no se le cuestionó solo se le preguntó porque traía la droga. A LA DECIMA TERCERA: QUE DIGA EL AGENTE POR QUE MOTIVO NO SE ASENTÓ EN SU PARTE INFORMATIVO EL HECHO QUE REFIERE QUE LE HIZO DE SU CONOCIMIENTO A MI REPRESENTADO DE SUS DERECHOS AL MOMENTO DE ENCONTRARLE LA SUPUESTA DROGA. Pregunta que se califica de legal y manifiesta: en el parte que nosotros hicimos y el cual lo hacemos manualmente se le pasa a la secretaria para que lo trascriba y tal vez se le paso ya que no se aprecia en el parte que se encuentra en autos. A LA DECIMA CUARTA: QUE DIGA EL AGENTE O EXPLIQUE COMO LE BRINDO SEGURIDAD A SU COMPAÑERO. Pregunta que se califica de legal y manifiesta: yo me puse como a unos cinco metros a espaldas de ellos permaneciendo en el lugar y volteando a distintas partes para brindar dicha seguridad. A LA DECIMA QUINTA: QUE DIGA EL AGENTE EN RELACIÓN A LA NARRATIVA Y SU PARTE INFORMATIVO COMO ES QUE ESTABAN LAS PERSONAS QUE REFIERE EN RELACIÓN A MI REPRESENTADO CUANDO LO OBSERVO POR PRIMERA VEZ. Pregunta que se califica de legal y manifiesta: los chavos estaban sentados en culequillas frente a él alrededor, al parecer platicando ya que en ese momento no observamos que estuvieran realizando ninguna otra actividad.....”

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El quejoso Q2, ha sido objeto de violación a sus derechos humanos, particularmente al de libertad en su modalidad de retención Ilegal, por elementos de la Dirección General de Seguridad





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Pública Municipal de San Pedro de las Colonias, en atención a que elementos de la citada corporación detuvieron al aquí quejoso aproximadamente a las 23:05 del 31 de enero de 2014, con motivo de la presunta comisión de un delito contra la salud, poniéndolo a disposición del Ministerio Público del Estado hasta las 03:10 horas del 1 de febrero del 2014, es decir, más de 4 horas de que ocurrió su detención, con lo cual se le mantuvo recluso, una vez detenido, sin respetar los términos legales de su detención y puesta a disposición de la autoridad competente y, en tal sentido, la retención prolongada en la puesta a disposición ante la autoridad ministerial se traduce en una presión psicológica sobre el quejoso que quebranta su voluntad y tiende a declarar a capricho de la autoridad que lo tiene retenido, lo constituye una violación a sus derechos humanos, en la forma y términos que se expondrán.

Las garantías de legalidad y seguridad jurídica están contenidas en los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, y se consagran en los términos siguientes:

Artículo 14.- "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a la leyes expedidas con anterioridad al hecho."

Artículo 16.- "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."

IV.- OBSERVACIONES

PRIMERA. Se entiende por derechos fundamentales, los consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero, así como aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

SEGUNDA. La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional facultado para tutelar que sean reales y efectivos los derechos





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

TERCERA. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 inciso B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 y 20 fracciones I, III y IV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, éste organismo público defensor de los derechos humanos es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

CUARTA.- Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, los conceptos de violación al derecho a la libertad en su modalidad de retención ilegal, de acuerdo a los hechos descritos en el capítulo correspondiente de la presente Recomendación, fueron actualizados por elementos de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de San Pedro de las Colonias, Coahuila de Zaragoza, siendo necesario establecer las denotaciones de dicha violación, misma que se describe a continuación:

Violación al Derecho a la Libertad en su modalidad de Retención Ilegal, cuya denotación es la siguiente:

1. La acción u omisión por la que se mantiene reclusa a cualquier persona sin causa legal para ello o sin respetar los términos legales.
2. realizada por una autoridad o servidor público.

Una vez determinada la denotación de la violación al derecho a la libertad, en su modalidad de retención ilegal, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que dio origen a la presente recomendación y la forma en que estos violentaron el derecho humano referido, en su modalidad mencionada.

El respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables.

En tal sentido, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, dispone que:

“Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

...

...

...

V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;.....”

Ahora bien, analizadas las constancias del expediente que nos ocupa, existen elementos de convicción que demuestran que personal de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de San Pedro de las Colonias incurrieron en violación a los derechos humanos del quejoso Q2, en atención a lo siguiente:

El 7 de febrero de 2014, la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, queja por actos imputables a elementos de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de San Pedro de las Colonias, por parte de la señora Q1, misma que





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

fue ratificada el 10 de febrero de 2014 por el C. Q2, hechos que quedaron descritos en el capítulo correspondiente de la presente Recomendación, queja que merece valor probatorio de indicio, que genera una presunción razonable sobre el hecho cometido.

Al respecto, la autoridad presunta responsable, informó que elementos de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de San Pedro de las Colonias, el 31 de enero aproximadamente a las 22:55 horas, al efectuar el servicio de inspección, seguridad y vigilancia por la Avenida X en la zona x, se recibió un reporte vía radio del cual se advertía la venta de droga en la entrada de la esquina del X arribando al lugar dos unidades de la citada corporación, observando a varios sujetos en actitud sospechosa quienes al notar la presencia de la unidad policiaca salieron corriendo en diferentes direcciones excepto uno que se quedo parado y a quien al hacerle una revisión le encontraron bolsas que contenían marihuana y cocaína identificando al sujeto como Q2, quien de acuerdo a las constancias del presente expediente corresponde al quejoso Q2.

De lo anterior, se desprende que no existe controversia alguna respecto de la privación de la libertad que sufrió el quejoso, sin embargo, las partes difieren en las circunstancias de tiempo, lugar y modo en la que dicha detención se llevó a cabo, por lo que esta Comisión se allegó de diversos medios de prueba, a fin de determinar si dicho acto de molestia fue apegado a derecho o no, por lo que una vez que se recabaron diversas declaraciones testimoniales, además de pruebas documentales con respecto a los hechos de que se duele el quejoso, esta Comisión determina que los derechos humanos del quejoso fueron violentados flagrantemente por la autoridad responsable en virtud de lo siguiente:

Una vez que el quejoso fue detenido, esto, como se dijo, aproximadamente a las 23:05 del 31 de enero de 2014, fue puesto a disposición del Agente Investigador del Ministerio Público del Fuero Común hasta las 03:10 horas del 1 de febrero de 2014, esto es, estuvo retenido ilegalmente de su libertad por más de 4 horas, sufriendo una afectación de bienes jurídicos que continuó por la sola voluntad de los elementos policiacos, por lo que debe entenderse que la privación de la libertad solamente es el inicio de la configuración de una violación completa que se prolonga en el tiempo hasta que se conoce la suerte y el paradero de la víctima, y que cobra una especial gravedad por el hecho de los agentes aprehensores no cumplieron la obligación





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

constitucional a que se encontraban constreñidos a realizar, conducta que denota un interés ilegítimo por mantener privado de su libertad al quejoso, además de que implica, por parte de los elementos policiacos, apartarse de los principios de legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia que rigen su actuación.

Lo anterior en atención a que la autoridad refirió en su informe que la detención del quejoso por agentes de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de San Pedro de las Colonias se realizó el 31 de enero de 2014 a las 23:05 horas, en virtud de que fue sorprendido en flagrancia pues al hacerle una revisión corporal se le encontró en posesión de droga, por lo que se procedió a esposarlo y trasladarlo al área de retención momentánea de esa dependencia para la elaboración del parte informativo, certificación médica y puesta a disposición.

De lo anterior, se advierte, según lo expuesto por la autoridad, que la detención del agraviado se presentó a las 23:05 horas del 31 de enero de 2014 y, de acuerdo al sello de recepción de la indagatoria, mediante la que se puso al agraviado a disposición del Ministerio Público, fue hasta las 03:10 horas del 1 de febrero de 2014 en que se cumplió tal deber constitucional, existiendo un retraso en su puesta a disposición de 4 horas, a partir de la detención, cuando, de acuerdo al parte informativo ---/2014, de 31 de enero de 2014, suscrito por los oficiales A2 y A3, de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Pedro de las Colonias, una vez asegurado el detenido fue trasladado a las instalaciones de esa corporación policial para realizar dictamen médico y elaborar el parte informativo y remitirlo al Ministerio Público, labor que le llevó a la citada autoridad 4 horas, desde su detención hasta su puesta a disposición de la citada autoridad, incumpliendo, con ello el imperativo constitucional establecida en su artículo 16 relativo a que la puesta a disposición que realice la autoridad más cercana – Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Pedro de las Colonias- al Ministerio Público debe ser sin demora, lo que no se realizó en la especie que nos ocupa, cuenta habida que la labor a realizar por dicha autoridad, como lo era el traslado del detenido a las instalaciones, su certificación médica y elaboración de parte, en sana crítica y de acuerdo a la lógica y experiencia, no lleva más de 4 horas, pues no se advierte circunstancia que justificar el retraso por el mencionado periodo de tiempo.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

De lo anterior, los elementos de la de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de San Pedro de las Colonias, que retuvieron ilegalmente al quejoso Q2, no se condujeron en respeto de sus derechos humanos sino que, por el contrario, los mismos se violaron evidentemente, según se expuso anteriormente, en perjuicio del quejoso, por lo que resulta procedente y necesario emitir la presente Recomendación.

Ello en virtud de que elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Pedro de las Colonias, al haber detenido al agraviado, el 31 de enero de 2014, a las 23:05 y no haberlo puesto a disposición del Ministerio Público sin demora, es decir, de manera inmediata, evidentemente violaron el derecho a la libertad del agraviado, en su modalidad de retención ilegal, en atención a que, su puesta a disposición no se realizó sin demora como lo establece el párrafo quinto del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en consecuencia, se le mantuvo recluso sin respetar los términos constitucionales de su puesta a disposición “sin demora” con motivo de la presunta comisión de un ilícito penal y en tal sentido, existe la convicción de que los Agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Pedro de las Colonias incurrieron en violación de los derechos humanos en perjuicio del agraviado, por lo que resulta procedente y necesario emitir la presente Recomendación.

De lo antes dicho, es de advertirse la obligación que tiene el personal de las corporaciones policiacas, de actuar conforme a derecho, siendo que, en el caso concreto, para que la detención se encuentre apegada a derecho, debió haberse puesto al agraviado, en forma inmediata, “sin demora” a disposición de Ministerio Público y el hecho de que lo hayan realizado a más de 4 horas posteriores a su detención, no se encuentra justificada, conducta que vulnera lo dispuesto en el artículo 16, párrafos primero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, anteriormente transcritos.

Cuando un servidor público incurre en atentados contra la integridad física y/o psicológica sobre otra persona con cualquier finalidad, se configura lo que instrumentos internacionales denominan como tortura física o psicológica, respectivamente, entre ellos, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, que establece en su artículo 2:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"

"Para los efectos de la presente Convención se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin."

Lo anterior, considerando que la retención prolongada en la puesta a disposición ante la autoridad ministerial se traduce en una presión psicológica sobre el quejoso que quebranta su voluntad y tiende a declarar a capricho de la autoridad que lo tiene retenido y, en tal sentido, adquiere relevancia el criterio establecido por la Suprema Corte de la Nación en su Tesis Aislada, misma que indica que una vez que se detiene a un posible responsable de la comisión de un delito, y una vez que se encuentra retenido por los agentes aprehensores por más tiempo del necesario para ponerlo a disposición del ministerio público, ello hace prueba de la presión psicológica a que fue sometida una persona, toda vez que el presunto responsable se encuentra en un estado de presión, ciertamente, por el retraso en la puesta a disposición, dicha tesis se transcribe a continuación:

"Décima Época Núm. de Registro: 2008468. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 15, Febrero de 2015, Tomo III Materia(s): Penal. Tesis: V.2o.P.A.6 P (10a.). Página: 2811.

ORDEN DE BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL INDICIADO PARA DECLARAR DENTRO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA. SI DE ÉSTA SE ADVIERTE QUE ENTRE EL MOMENTO EN QUE LA POLICÍA LO LOCALIZÓ Y AQUEL EN QUE LO PUSO A DISPOSICIÓN DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, TRANSCURRIÓ UN TIEMPO MAYOR AL RAZONABLEMENTE NECESARIO, ESA RETENCIÓN PROLONGADA HACE PRESUMIR QUE FUE COACCIONADO PARA CONFESAR LOS HECHOS IMPUTADOS, POR TANTO, A LA DECLARACIÓN RENDIDA BAJO ESE ESTADO DE PRESIÓN, DEBE RESTÁRSELE VALOR PROBATORIO.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 1a./J. 109/2011 (9a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro I, Tomo 2, octubre de 2011, página 1059, de rubro: "ORDEN DE BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL INDICIADO PARA DECLARAR DENTRO DE LA





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

AVERIGUACIÓN PREVIA. SI BIEN NO TIENE LOS ALCANCES DE UNA ORDEN DE DETENCIÓN, AFECTA TEMPORALMENTE LA LIBERTAD DEAMBULATORIA DE LA PERSONA.”, sostuvo, esencialmente, que si bien dicha orden no tiene como propósito lograr la detención del indiciado, dados sus efectos restrictivos del espacio al cual habrá de sujetársele, con ello se afecta su libertad deambulatoria y, por tanto, limita temporalmente su derecho a la libertad. En ese sentido, si de dicha orden se advierte que entre el momento en que la policía localizó al indiciado y aquel en el que lo puso a disposición del agente del Ministerio Público, transcurrió un tiempo mayor al razonablemente necesario, esa retención prolongada hace presumir que fue coaccionado para confesar los hechos imputados. Es así, porque como sucede con la detención prolongada, dicha demora prueba la presión psicológica de la que es presa una persona detenida por un largo tiempo, pues de esa manera es quebrantada la expresión espontánea de su voluntad y tiende a declarar a capricho de la autoridad que la tiene a su merced; por tanto, a la declaración rendida bajo ese estado de presión, debe restársele valor probatorio.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo directo 194/2014. 6 de octubre de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Evaristo Coria Martínez. Secretario: Rolando

Fimbres Molina.

Esta tesis se publicó el viernes 13 de febrero de 2015 a las 9:00 horas en el Semanario Judicial de la Federación”

Los derechos de libertad de tránsito y de no detención arbitraria, están garantizados por diversos ordenamientos internacionales e internos, entre ellos la Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada por la Asamblea de la ONU en su resolución 217 A (III) de fecha 10 de diciembre de 1948, que dispone en sus artículos 3, 9 y 12, respectivamente, lo siguiente:

“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

“Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado”.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques”.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, dispone en sus artículos 9.1., 17.1 y 17.2, respectivamente, lo siguiente:

“Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o privación arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.”

“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.”

“Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques”.

De igual forma, la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, aprobada por la Novena Conferencia Internacional Americana, en Bogotá, Colombia, el 2 de mayo de 1948, establece en su artículo XXV.- lo siguiente:

“Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes.”

Además, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, contempla el derecho a la libertad personal en sus artículos 7, 11 y 11.2, cuando dispone lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

“Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales”. “Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas”. “Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios”.

“Protección de la honra y de la dignidad. 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y el reconocimiento de su dignidad. 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”

“Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.”

El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/169 el 17 de diciembre de 1979, contempla algunas disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos, al establecer en el artículo 1 y 2, respectivamente, lo siguiente:

“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión”.

“En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas”.

En el ámbito nacional, la conducta desplegada, se contrapone al artículo 40, fracción VIII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que establece lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

ARTÍCULO 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

Artículo 167. Las Leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

De todo lo anterior, el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone lo siguiente:

"El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones: I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. No procede el juicio político por la mera expresión de ideas. II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza. Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan. Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.”

En ese mismo tenor, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, en su artículo 52 señala:

“Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.....”

De ahí que todo servidor público debe ajustar su conducta a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y, en caso de apartarse de ellos deberá fincársele responsabilidad administrativa y, en su caso, penal y, en el presente caso, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no aplicaron los principios de los que se refieren los artículos mencionados, toda vez que mantuvieron retenido ilegalmente al quejoso Q2, sin justificación alguna en su perjuicio, en la forma expuesta anteriormente.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

En el presente caso, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no aplicaron los principios de los que se refieren los artículos mencionados, toda vez que mantuvieron retenido ilegalmente al quejoso Q2, sin justificación alguna, según se expuso anteriormente.

Así las cosas, los servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Pedro de las Colonias, violentaron con su actuar, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, anteriormente transcrito, pues no observaron, en el desempeño de su encargo la legalidad, lo que se tradujo en una violación a los derechos humanos del quejoso, quien tiene el carácter de víctima por haber sido objeto de violación a sus derechos humanos por parte de una autoridad, por lo que, en consecuencia, es procedente emitir la presente Recomendación.

En el ámbito internacional, se han creado los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derechos Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones, dicho instrumento establece que:

“.....Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario.....”

Asimismo, establece que:

“.....La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado.....”

De igual manera, se establece en la Ley General de Víctimas, en su artículo 7:

“Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;.....”

De igual manera, para que pueda existir reparación plena y efectiva, la misma se podrá otorgar en diversas formas, siendo estas mediante la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, resultando aplicables al caso concreto, la medida de satisfacción y de garantía de no repetición.

Por lo que hace a la medida de satisfacción, han de aplicarse las sanciones judiciales o administrativas, según sea el caso, a los responsables de las violaciones a los derechos fundamentales del hoy quejoso Q2.

En cuanto a la medida de garantía de no repetición, es necesario atender a la promoción de la observancia de funcionarios públicos de los diversos Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y los contemplados en nuestra Constitución así como a los lineamientos donde se establecen facultades y obligaciones de elementos de policía, por lo que es necesario se brinde capacitación al personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Pedro de las Colonias, sobre la promoción, respeto y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas y en la legislación que regula su actuar, para que se conduzcan con apego a la ley.

De conformidad con lo anterior, el agraviado tiene la calidad de víctima, por haber sufrido, como ya se mencionó, una trasgresión a derechos humanos, en consecuencia, tiene derecho a que el Estado, le repare de manera integral y efectiva, el daño sufrido, mediante las medidas de satisfacción y de garantía de no repetición. Lo anterior de conformidad a lo que





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

establecen los artículos 4, 7, fracción II, 26, 27, fracciones IV y V, así como 73, fracción V de la Ley General de Víctimas.

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos del quejoso Q2, es necesario se inicie una carpeta de investigación así como un procedimiento administrativo de responsabilidad, en contra de los elementos que participaron en su detención, para que se les imponga la sanción que en derecho corresponda, por la retención ilegal en que incurrieron en perjuicio del quejoso.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el colaborar con las instituciones que, como el R. Ayuntamiento de San Pedro de las Colonias, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, en virtud de la protección de los derechos humanos, establecida en nuestro máximo ordenamiento legal, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.

Lo anterior, a efecto de dar cumplimiento al párrafo primero y tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

.....

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos del quejoso Q2, en que incurrieron elementos de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de San Pedro de las Colonias, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

Primero. Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por los C. Q1 y Q2, en los términos que fueron expuestos en la presente Recomendación.

Segundo. El personal de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de San Pedro de las Colonias, incurrió en violación a los derechos humanos a la libertad en su modalidad de retención ilegal en perjuicio del quejoso Q2, por los actos que han quedado precisados en la presente Recomendación.

En virtud de lo señalado, al Presidente Municipal de San Pedro de las Colonias, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable que incurrió en los hechos materia de la presente Recomendación, se:

RECOMIENDA

PRIMERO.- Instruir un Procedimiento Administrativo de Responsabilidad en contra de los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de San Pedro de las Colonias, que detuvieron al quejoso Q2, por la retención ilegal en que incurrieron en su perjuicio, al haberlo puesto a disposición del Agente del Ministerio Público del Fuero Común, después de 4 horas de su detención, esto es hasta las 03:10 horas del 1 de febrero de 2014 cuando la detención ocurrió aproximadamente a 23:05 horas del 31 de enero de 2014, de acuerdo a los





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

términos expuestos en esta Recomendación, a efecto de imponer, previa substanciación del procedimiento, las sanciones que en derecho correspondan.

SEGUNDA.- Se presente denuncia de hechos ante el Agente del Ministerio Público de la ciudad de San Pedro, Coahuila de Zaragoza, en contra de los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de San Pedro, que detuvieron al quejoso Q2, por la retención ilegal en que incurrieron en su perjuicio, al haberlo puesto a disposición del Agente del Ministerio Público del Fuero Común, después de 4 horas de su detención, esto es hasta las 03:10 horas del 1 de febrero de 2014 cuando la detención ocurrió aproximadamente a 23:05 horas del 31 de enero de 2014, de acuerdo a los términos expuestos en la presente Recomendación, a efecto de que previa integración de la carpeta de investigación, se proceda conforme a derecho.

Lo anterior en la inteligencia que la presentación de la denuncia, no se encuentra condicionada a la conclusión del procedimiento administrativo de responsabilidad, por lo que las mismas se deberán realizar en forma paralela, no sujetas una al resultado de la otra.

TERCERA.- Se implementen las medidas necesarias para que no se repitan actos de retención ilegal que resulten violatorios de derechos humanos en perjuicio de persona alguna por parte de servidores públicos de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de San Pedro de las Colonias.

CUARTA.- Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de San Pedro de las Colonias, para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan con motivo de sus funciones así como en particular respecto de las obligaciones y deberes en el ejercicio de sus funciones y del debido ejercicio de la función pública y se evalúe su cumplimiento en función al desempeño de los servidores públicos.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso contrario, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la presente Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución al quejoso Q2 y por medio de atento oficio al superior jerárquico de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ.

PRESIDENTE

